
**LA CONTRIBUCIÓN DE JAVIER NEVES MUJICA A LA
MODERNIZACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO PERUANO**

**THE CONTRIBUTION OF JAVIER NEVES MUJICA TO THE
MODERNIZATION OF PERUVIAN LABOR LAW**

Wilfredo SANGUINETI RAYMOND

Catedrático de Derecho del Trabajo, Universidad de Salamanca, España.

wsr@usal.es

Alfredo VILLAVICENCIO RÍOS

Doctor en Derecho, Universidad de Sevilla, España. Miembro de Número de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (julio 2014-diciembre 2020).

alfredo.villavicencio@pucp.edu.pe

Fecha de envío: 07/01/2022

Fecha de aceptación: 15/03/2022

LA CONTRIBUCIÓN DE JAVIER NEVES MUJICA A LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO PERUANO

Wilfredo SANGUINETI RAYMOND

Universidad de Salamanca (España)

Alfredo VILLAVICENCIO RÍOS

Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú)

Resumen: Los autores reflexionan sobre la contribución de Javier Neves Mujica a la modernización del Derecho del Trabajo peruano.

Palabras clave: Javier Neves Mujica - Derecho del Trabajo peruano

Sumario: 1. La insatisfacción como punto de partida. 2. La fijación de un nuevo horizonte y la creación de una escuela. 3. La luz al final del túnel.

Abstract: The authors reflect on the contribution of Javier Neves Mujica to the modernization of Peruvian Labor Law.

Key words: Javier Neves Mujica - Peruvian Labor Law

Summary: 1. Dissatisfaction as a starting point. 2. Setting a new horizon and creating a school. 3. The light at the end of the tunnel.

1. La insatisfacción como punto de partida¹

Si existió una característica que identifico a la generación de jóvenes laboristas de principios de los años ochenta del pasado siglo, fue la insatisfacción frente a la configuración normativa e institucional del Derecho del Trabajo heredada del régimen militar que abandonarían entonces el poder. Si bien sus esquemas originarios, basados en la combinación de importantes niveles de protección del trabajador individualmente considerado (la denominada estabilidad “absoluta” y la limitación de los contratos de trabajo de duración determinada a supuestos excepcionales datan de entonces) y un fuerte intervencionismo en lo colectivo (la imposición de un determinado modelo de organización sindical, estructurada alrededor del centro de trabajo, es también una característica de la época), fueron capaces de ofrecer resultados razonablemente favorables en términos de redistribución del ingreso en un contexto de crecimiento económico y alta protección frente a la competencia exterior como fue el inspirado en la lógica de sustitución de importaciones, la situación experimentará un giro radical con la emergencia de la crisis económica, a mediados de los años setenta. El cambio en el ciclo económico, cuyos efectos se prolongarán hasta bien entrados los noventa, no sólo haría inviable el intercambio de contrapartidas sobre el que se basaba el modelo anterior (protección frente a la competencia exterior a cambio de un paquete básico de garantías para los trabajadores), sino que favorecería el desmontaje de sus rasgos más emblemáticos. La estabilidad en el empleo se vería, así, “puesta entre paréntesis” ya durante la última fase del gobierno militar mediante la imposición de un “periodo de prueba” de desmesurada duración, en tanto que la negociación colectiva vería anulada su efectividad mediante la imposición de un férreo control estatal sobre los incrementos de salarios. Es más, de forma paralela a estos acontecimientos de orden normativo, se produjo también el descabezamiento del movimiento sindical. La movilización social que condujo a la apertura democrática, que se expresaría de manera singularmente

¹ Este artículo fue publicado originalmente en AA.VV., *Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Libro homenaje a Javier Neves Mujica*, Ed. Grijley, Lima, 2009, págs. 3-16.

significativa a través del paro nacional de 19 de julio de 1977, trajo consigo el despido de más de cinco mil dirigentes sindicales. Toda una generación de representantes, formada en la etapa reformista, se vio, de tal modo, repentinamente expulsada de los centros de trabajo.

Si bien todos estos cambios tuvieron lugar a lo largo de la denominada “segunda fase” del régimen militar, ninguna alteración se produjo en los mismos con el retorno de la democracia. Antes bien, el gobierno emergente de las elecciones de 1980 optó por mantener en su integridad las modificaciones introducidas en la legislación laboral, sin añadir a ellas prácticamente ningún matiz. La estabilidad en el empleo cedió de tal modo el paso a la precariedad, mientras que la negociación colectiva siguió sujeta a importantísimas limitaciones. La negativa a acceder a la demanda sindical de una “amnistía laboral”, que supusiese la readmisión de los dirigentes despedidos hizo el resto. El Derecho del Trabajo resultante de todo ello era uno que, no solamente se parecía poco a su precedente, pese a que los cambios introducidos eran en muchos casos fruto de modificaciones en apariencia puramente circunstanciales y transitorias, sino que distaba mucho de estar en condiciones de ofrecer una alternativa, no ya en términos de tutela de los intereses de la clase trabajadora, sino de mínimo equilibrio en las relaciones de trabajo. De allí la insatisfacción profunda de buena parte de quienes en esa etapa iniciamos nuestra andadura como laboristas. Y en particular de aquellos que lo hicimos asumiendo posturas próximas a la defensa de los intereses de los trabajadores.

Así las cosas, el interrogante fundamental para todos los que compartíamos dicha percepción no era otro que el siguiente: cómo y sobre qué bases llevar a cabo una construcción alternativa del ordenamiento laboral que, sin desconocer la necesidad de adaptarse a la situación de crisis, no sucumba ante la insaciable demanda de flexibilidad de los sectores empresariales y sea capaz de preservar los propósitos tuitivos y equilibradores que justifican su existencia. El planteamiento, como puede verse, distaba con mucho de ser uno puramente defensivo, de mero retorno a la situación precedente mediante la recuperación de las “conquistas” del pasado. Una opción a todas luces inviable.

Y rechazada además por todos. Pero, por ello mismo, implicaba un desafío de la mayor envergadura.

Es en esta encrucijada del pensamiento laboralista de nuestro país, marcada por la incertidumbre, en la que hay que situar la aportación de Javier Neves Mujica a la renovación del Derecho del Trabajo peruano. Una aportación que, como veremos, no radica solamente, siendo esto ya decisivo, en marcar el camino por el que debe encauzarse la reflexión académica y científica, sino también en contribuir de forma decisiva a la conformación de los grupos de trabajo que se encargarían de llevarla a cabo, así como a la formación de sus integrantes. De allí que su contribución rebasa la propia de un jurista más que notable, dotado de una obra científica original, basta, completa y rigurosa, para elevarse a la categoría de maestro de toda una generación de laboristas, cuyo embrión se construiría precisamente en esos años difíciles.

La siguiente es una reconstrucción, más que de la trayectoria académica del maestro, por lo demás suficientemente conocida por la mayor parte de quienes accedan a esta obra, de las contribuciones que han hecho del magisterio de Javier Neves un hecho singular e irrepetible. Es, por ello, a la vez, nuestra propia historia. Y la historia de nuestra escuela laboralista, de la que él es no sólo su fundador sino su más emblemático exponente.

2. La fijación de un nuevo horizonte y la construcción de una escuela

El inicio de los años ochenta vino acompañado en el Perú de un acontecimiento normativo de la máxima importancia: la entrada en vigor de la Constitución de 1979. La relevancia de esta norma para el Derecho del Trabajo nacional era evidente, más aún en la situación de crisis en la que se encontraba, toda vez que a través de ella se atribuía el rango de fundamentales a numerosos derechos de los trabajadores, entre ellos nada menos que a la estabilidad laboral y a los derechos colectivos de libre sindicalización, negociación colectiva y huelga, que acababan de ser objeto de importantes restricciones, a la vez que se otorgaba rango constitucional a los principios básicos de aplicación e interpretación que han venido expresando la vocación tutelar del ordenamiento

laboral. A pesar de ello, y por sorprendente que parezca hoy, el texto constitucional no suscitó la atención de los juristas del trabajo sino de manera parcial y episódica. Fue así como, todavía a mediados de los ochenta, cuando la norma constitucional se encontraba próxima a cumplir un lustro de vigencia, sus repercusiones sobre la legislación laboral heredada del régimen precedente no habían sido aún apreciadas del todo. Y menos todavía estudiadas en profundidad y de manera sistemática.

Un mérito fundamental de Javier Neves, sólo compartido con Carlos Blancas Bustamante, será, precisamente, el de percibir la extraordinaria importancia del cambio operado a nivel constitucional y sus potenciales efectos sobre nuestro alicaído ordenamiento laboral. El indispensable reposicionamiento de nuestra disciplina y su adaptación a los cambios operados en el contexto sobre el que ha de desplegar sus efectos no debe hacerse exclusivamente, de acuerdo con este punto de vista, ni desde la sola perspectiva de la defensa unilateral de los intereses de la clase trabajadora, como hasta el momento se había venido pensado por quienes desarrollaban su reflexión desde esa “orilla” del pensamiento laboralista, ni tampoco buscando preservar unos presuntos valores o principios “inmanentes” a nuestra disciplina, identificados precisamente con la tutela de dichos intereses, como era común también sostener por entonces. Antes bien, es en el después denominado “bloque de la laboralidad” de la norma constitucional, así como en los valores y principios democráticos e igualitarios que se sitúan en su base, donde hay que buscar las claves para llevar a cabo la tan necesaria labor de renovación del Derecho del Trabajo nacional. Y también donde hay que situar los límites a su adaptación a los requerimientos de la situación económica y las demandas a ella asociadas.

Este planteamiento, que apreciado con la distancia que dan los años parece casi de sentido común, no lo era entonces. Antes bien, las tortuosas vicisitudes a las se habían visto sujetas en el pasado las constituciones en nuestro país habían terminado por convertirlas poco menos que en documentos programáticos incluso dentro de la conciencia de los juristas, que no acertaban a ponderar en su auténtica dimensión el valor normativo que encerraban sus mandatos. A ello había que sumarle, por lo demás, un cierto desprecio por “lo

jurídico”, en especial por parte de ciertos sectores de pensamiento vinculados a la izquierda política de la época, que no acertaban a ver en el Derecho más que la instrumentalización formal de los intereses de los sectores más pudientes de la sociedad.

La tarea de estudiar la Constitución con el fin de extraer de ella herramientas útiles con las que enfrentar la situación de impasse que afrontaba nuestro Derecho del Trabajo no es, sin embargo, una asumida por Javier Neves de forma individual. Antes bien, uno de sus méritos más relevantes radica en haberla concebido, desde un inicio, como una tarea colectiva, que debía ser el fruto de la reflexión compartida de quienes teníamos las mismas preocupaciones. Este es el sentido de la creación, hacia 1985, de un círculo de estudios dedicado a la reflexión sobre temas laborales, del que formaríamos parte un grupo de jóvenes laboristas, todos ellos vinculados a la Pontificia Universidad Católica del Perú, que combinábamos la inquietud académica con el ejercicio profesional al servicio de las organizaciones de trabajadores en diversos centros de promoción. Es el denominado –por autor anónimo– “Grupo Cahuide”, que en sus reuniones semanales en casa de su fundador se planteará abordar de manera ordenada y sistemática el estudio de la incidencia de la norma constitucional sobre nuestra disciplina².

La traslación al terreno de la reflexión colectiva de la tarea de “mirar” dentro de la Constitución vendría acompañada dentro del grupo por otra idea clave, introducida también por su mentor, que lo caracterizaría desde su etapa germinal: la de considerar que esa era una tarea que debía ser abordada desde el rigor académico. Tampoco esta opción, vista con ojos de hoy, parece innovadora. Pero entonces lo era. Y además de manera profunda. Hasta ese momento la posición de los juristas del trabajo en nuestro país había estado marcada por la naturaleza de los intereses que en cada caso se defendían, fuesen estos patronales o sindicales. Más que de sustentar planteamientos rigurosos basados en una comprensión sistemática del ordenamiento laboral y

² Los autores no se resisten aquí a la tentación de dejar constancia de quienes formaron parte del grupo en sus inicios: Martín Carrillo, Juan Carlos Cortés, ambos aún estudiantes, Ernesto de la Jara, José Marco-Sánchez, Wilfredo Sanguinetti y Alfredo Villavicencio, además del propio Javier Neves.

sus instituciones, se trataba entonces de defender intereses, siendo la argumentación jurídica un instrumento al servicio de los mismos. Si bien el grupo no es del todo ajeno a esta lógica, dado el origen de sus integrantes y las preocupaciones que animaron su formación, parte de entender que esa defensa debe ser, en todo caso, pasada por el tamiz de la reflexión científica.

Es más, ese es, precisamente, el sentido de la aproximación del grupo a la doctrina juslaboralista española. Más allá de la proximidad cultural y lingüística, lo que despierta desde un inicio el interés del colectivo en formación es la constatación que la misma venía afrontando problemas similares (la adaptación del ordenamiento laboral a los imperativos constitucionales en una etapa de crisis económica) mediante el desarrollo de una reflexión académica, seria y rigurosa que en el Perú no habíamos siquiera iniciado. Providencial resultará, aquí, la existencia en la hemeroteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú de una colección de la Revista de Política Social, editada por el Ministerio de Trabajo español, a partir de la cual nos sería posible acceder a lo más importante de la producción de los académicos españoles sobre estos temas. Algo inusual dentro del contexto de la época, en el que la bibliografía actualizada sobre temas laborales, más aún si era europea, resultaba sumamente difícil de conseguir, abundando más bien los viejos tratados y manuales publicados por casas editoriales argentinas o mexicanas en los años cincuenta, sesenta o setenta, claramente desfasados ya por entonces.

Será también ese interés por la reflexión académica, unido a la convicción sobre la importancia de la contribución de la doctrina española, el que determinará que varios de los integrantes del grupo decidiesen marcharse a realizar estudios de doctorado o postgrado en España en los años siguientes. Algo que, debe recalcarse igualmente, no era frecuente ni fácil en esos años, en los que no existían los puentes con la doctrina española que se crearían después, ni tampoco mecanismos adecuados de financiación, y que pone de manifiesto bien a las claras la seriedad con la que fue asumido ese compromiso académico³.

³ En concreto, los discípulos de Javier Neves que, en los años sucesivos, realizarían este tipo de estudios en la península ibérica son seis: Wilfredo Sanguinetti (Universidad de Salamanca), Alfredo Villavicencio, Guillermo Boza y David Lobatón (Universidad de Sevilla), Martín Carrillo

En la misma preocupación encuentra también su razón de ser, al lado del amor por la docencia, la vinculación de todos los miembros del grupo a la enseñanza universitaria, particularmente a través de las aulas de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, nuestra Alma Mater. Una vocación que, en el caso de Javier Neves, se convertirá poco tiempo después en dedicación exclusiva, rompiendo también en esto con los moldes establecidos, que apuntaban siempre hacia un desarrollo simultáneo de la docencia y el ejercicio profesional. Javier Neves es, en este sentido, el primero en optar claramente por la docencia del Derecho del Trabajo como profesión. El primero en convertirse, en virtud de esta opción, en un académico de la disciplina. Un camino que seguirán luego otros miembros del grupo, tanto en la propia Universidad Católica del Perú como en universidades extranjeras.

El momento en el que todas estas piezas terminan por juntarse para dar lugar por fin a un resultado académico tangible está representado por la publicación en 1989 de “Trabajo y Constitución”. Esta obra colectiva, de cuya dirección se encargará Javier Neves, recoge cinco estudios de miembros del grupo sobre las principales instituciones y derechos consagrados por la norma fundamental (fuentes y principios, estabilidad laboral, sindicalización, negociación colectiva y huelga)⁴. El propósito de este libro, primero en su género entre nosotros, era llevar a cabo “una primera reflexión de conjunto sobre el contenido laboral de la Constitución”, como se indica en su presentación. Su aportación, sin embargo, es bastante mayor, ya que lo que postula como propuesta de conjunto es nada menos que una revisión sistemática del ordenamiento laboral vigente a partir de los criterios constitucionales. Este objetivo no se expresa de forma totalmente clara en la presentación de la obra, que se conforma con señalar, con bastante modestia, que el “propósito común”

(Universidad de Salamanca) y, más recientemente, Elmer Arce (Universidad de Cádiz). Además de ello, deben mencionarse también las estancias, de más corta duración, realizadas por el propio Javier Neves (Universidades de Sevilla, Salamanca y Castilla-La Mancha), así como de Juan Carlos Cortés (Universidad de Salamanca).

⁴ Estos estudios correrían a cargo, respectivamente, de Javier Neves, Wilfredo Sanguinetti, Alfredo Villavicencio, Guillermo Boza y Ernesto de la Jara. A los cinco estudios se une, a modo de introducción, un esclarecedor ensayo sobre “La función histórica del Derecho del Trabajo” del profesor Carlos Palomeque, Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Salamanca. Todo un símbolo del hermanamiento entre el grupo y la doctrina española que se iniciará en esos años y que se mantiene vivo hasta ahora.

que la anima es, apenas, “ofrecer un análisis que incida en los elementos centrales de cada tema, desentrañando las cualidades del derecho reconocido, con apoyo en la doctrina extranjera y nacional cuando la hubiera, e indagando sobre su compatibilidad con la normativa infraconstitucional y la aplicación concreta”. De este libro surgirán, sin embargo, aportes fundamentales, que pasarán a formar parte del “sentido común” de nuestra disciplina en los años siguientes, pero que entonces constituían auténticas innovaciones, cuando no rupturas con el pensamiento hasta entonces imperante. Piénsese, por citar solamente algunos ejemplos, en la explicación sistemática de la operatividad de las fuentes y los principios de aplicación e interpretación del Derecho del Trabajo, que hace Javier Neves, en la consideración de la preferencia por los contratos de trabajo de duración indefinida como un elemento esencial del derecho de estabilidad en el empleo, que aparece en el trabajo de Wilfredo Sanguineti, en la consideración de la libertad sindical como un derecho de actividad y no sólo una potestad organizativa, puesta sobre el tapete por Alfredo Villavicencio, o en la determinación de los alcances del valor normativo atribuido por la Carta Magna a los convenios colectivos, desarrollada por Guillermo Boza. Todo ello venía acompañado, por lo demás, de una revisión de las normas de rango inferior a la luz de los criterios previamente delimitados, de forma que la obra, más allá de su modesto título constituía en realidad un auténtico programa de renovación de nuestro ordenamiento laboral, que incluía por igual los criterios básicos para la revisión de sus principales contenidos y las pautas sobre las cuales debía girar la articulación de sus instrumentos de regulación. Como tal, no sólo expresa la madurez del grupo de trabajo creado algo más de dos años antes, sino el tránsito de éste hacia el embrión de lo que sería con el tiempo una auténtica escuela laboralista.

Aún así, tampoco puede ocultarse que “Trabajo y Constitución” es una obra animada por un propósito esencialmente defensivo: tratar de poner límites al proceso de desmontaje de la protección laboral emprendido en los años anteriores mediante el “anclaje” de las instituciones nucleares de la disciplina dentro de referentes constitucionales. Desde esta perspectiva, se trata de una obra con un evidente fundamento “clasista”, de defensa de los intereses de los

trabajadores y los valores que sustentan esta opción. De allí que el libro esté dedicado “a los trabajadores, cuyos derechos aquí tratamos, y a los estudiantes de Derecho, que se preparan para defenderlos”.

Es importante advertir, en cualquier caso, que el hecho de que el fundamento de la protección privilegiada de la parte laboral se haga reposar en la obra sobre bases constitucionales, reflejando en última instancia el equilibrio de intereses consagrado a ese nivel, permitirá que sus esquemas puedan ser asumidos sin dificultad por todos aquellos que mantengan convicciones democráticas y constitucionales. Esto sentará las bases de una comprensión del fundamento de la disciplina que terminará por emanciparse del tradicional discurso de defensa unilateral de los intereses de un determinado colectivo o grupo social, para asentarse sobre principios y valores compartidos por todos, en tanto que conformadores del consenso básico sobre el que se asienta nuestra forma de Estado. Valores como la democracia, el pluralismo, la dignidad de la persona o la igualdad, de los que los distintos derechos laborales son expresión. Ello determinará a la larga un cambio en la forma de concebir la propia función del Derecho del Trabajo. Este pasará a ser contemplado como un ordenamiento esencialmente equilibrador, dirigido a encauzar el conflicto de intereses que subyace a la relación de trabajo mediante el amparo preferente de la posición de la parte menos favorecida de la misma. “El ordenamiento laboral”, podrá así decir Javier Neves años después en su “Introducción al Derecho Laboral”, cumple “la función de regular la utilización del trabajo ajeno por un empresario y la obtención de ganancias de él, permitiéndola pero controlándola, y de encauzar los conflictos individuales y sociales que se originan en esa relación”, recurriendo para ello a normas que buscan “balancear con la ventaja jurídica la desventaja material” con el fin de “contribuir a la materialización de la justicia y la paz”.

Este trascendental cambio de perspectiva permitirá que el grupo, desprendido ya de su dimensión orgánica y convertido más bien en corriente de opinión, pueda expandirse más allá de su núcleo originario, compuesto casi de forma exclusiva por profesionales vinculados al mundo de la asesoría jurídica a las organizaciones de trabajadores, para abarcar también a personas cuya praxis profesional tenía una orientación distinta. El discurso que se postula es uno

abierto, moderno, democrático y equilibrado, pero a la vez coherente con los valores democráticos e igualitarios que dan fundamento a nuestra disciplina. De allí, precisamente, que la presente obra congregue a personas que se sitúan de “ambos lados” del quehacer laboralista, todos los cuales se reconocen discípulos de Javier Neves, no solamente por haber sido en la mayor parte de los casos alumnos suyos, sino por compartir lo esencial de su visión de la disciplina y del quehacer académico. Algo impensable años atrás.

Es en este hecho quizá más que en cualquier otro donde es posible reconocer el papel de maestro de Javier Neves. Y también se encuentra aquí el fundamento más sólido para entender que quienes nos reconocemos como sus discípulos conformamos una verdadera escuela, en la medida en que compartimos, más allá de nuestros destinos laborales concretos, en la asesoría sindical o empresarial o el mundo universitario, una visión común sobre la disciplina que cultivamos, cuya raíz se encuentra en las líneas de reflexión abiertas por nuestro maestro y desarrolladas colectivamente por todos.

3. La luz al final del túnel

Lo anterior no puede hacernos olvidar que, mientras el discurso académico experimentaba un desarrollo francamente espectacular, la evolución política y normativa discurría en nuestro país por derroteros muy distintos, que no hacían más que profundizar hasta el límite de lo socialmente tolerable las líneas de desmontaje de la protección del trabajador individual y reducción de la efectividad de los derechos colectivos iniciadas en los años anteriores. La del Perú se convirtió, así, en los años noventa, como recuerda Oscar Ermida, en “la experiencia más paradigmática de desregulación impuesta en América Latina”, debido a “la profundidad de las reformas, por tratarse de una imposición legislativa unilateral de desmejora, por incluir una ‘reregulación’ del Derecho Colectivo, e inclusive por consolidarse en el marco de una ruptura constitucional”.

Durante esta difícil etapa, en la que el Derecho del Trabajo pasó a ser para muchos una disciplina jurídica condenada a la extinción en nuestro país, el desarrollo académico de lo que podía empezar a considerarse nuestra escuela

laboralista no sólo no menguó, sino que asumió nuevas y más ricas formas de expresión. Son los años en los que muchos de sus integrantes, liderados nuevamente por el maestro, asumirán de forma decidida la crítica de los cambios introducidos por el régimen fujimorista, sin caer en el oportunismo tan común durante esos años. Y también el período en el que se incorporan al grupo una pléyade de “jóvenes valores”, como le gustaba decir a Javier, sin vínculos ya con la tradición laboralista de los años setenta y ochenta. Del mismo modo, ésta es la etapa en la que la internacionalización del grupo se consolida, al recibir el reconocimiento de dos de los más prestigiosos núcleos de reflexión laboralista, como son, en nuestro continente, la doctrina uruguaya, y en Europa, la doctrina española. La celebración de dos ediciones de los encuentros peruano-uruguayos de Derecho del Trabajo (en Lima y en Montevideo) y de una del encuentro hispano-peruano (en Albacete) dan cumplido testimonio de ello.

Se trata, en todo caso, de una etapa francamente difícil para los laboralistas, en la que se cierran varias de las opciones de desarrollo profesional existentes en el pasado, y en particular la de prestar servicios a las organizaciones de trabajadores, mientras que otras, como la dedicación plena a la docencia, no terminan de abrirse. A pesar de ello, de una manera u otra, la gran mayoría de los integrantes de la escuela no abandonará su dedicación a la disciplina y su vinculación al mundo académico, acogándose a diversas opciones novedosas de desarrollo personal y profesional con el fin de “sobrevivir” a la crisis sin tener que poner entre paréntesis su vocación por el Derecho del Trabajo.

Es más, por paradójico que parezca, es precisamente a lo largo de estos años “oscuros” que se produce lo más notable de la aportación científica individual de Javier Neves a nuestro Derecho del Trabajo, situada de forma clara en el terreno de la teoría general del mismo. Una aportación que terminará por condensarse en su “Introducción al Derecho Laboral”, libro singular e inusual en nuestro medio e incluso en nuestro subcontinente, auténtica “parte general” del Derecho del Trabajo, dedicada al estudio del sistema de fuentes, ámbito de aplicación y principios de aplicación e interpretación. Una tarea reconstructiva nunca llevada a cabo hasta entonces entre nosotros. La obra contiene, con todo,

una alusión clara al papel que siempre ha concedido Javier Neves a la reflexión colectiva y el trabajo en equipo, que han hecho de estos una seña de identidad de su magisterio. Así, aunque este trabajo corresponde de manera más que clara a la autoría del maestro, éste no dejará de apuntar en la parte final de su introducción que “las ideas expuestas aquí pertenecen en mucho a un equipo de trabajo formado en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica en torno al curso de Derecho Laboral”. Añadiendo que “muchos de sus antiguos integrantes son hoy en día destacados docentes de nuestra Área Laboral, así como investigadores que en sus tesis u otros trabajos académicos vienen brindando valiosas contribuciones teóricas en esta especialidad”. Y concluyendo con un guiño que expresa claramente su satisfacción por la labor realizada y su confianza en el futuro: “no nombramos a cada uno de ellos porque, afortunadamente para el Derecho del Trabajo peruano, su número es ya elevado”.

La reivindicación de esta meritoria y paciente labor tardaría en llegar. Pero lo haría al fin, de la mano del retorno de la democracia y sus instituciones. Si bien los primeros gobiernos democráticos optaron, bien por dificultades objetivas o por falta de voluntad política, por no acometer sino de forma muy tímida y fragmentaria la reconsideración de la obra legislativa de la dictadura, esa tarea sería asumida de forma resuelta en estos mismos años por el Tribunal Constitucional, que ha sabido encontrar en las previsiones de contenido laboral presentes en la Constitución actualmente vigente, de la cual el régimen precedente no consiguió extraer las claves básicas que identifican nuestra disciplina, las herramientas para llevar a cabo una revisión de algunos de los componentes más emblemáticos –a la vez que cuestionables– de la regulación legal precedente. Este es un proceso, al que en otro lugar hemos llamado de “recomposición constitucional” del Derecho del Trabajo peruano, lleno todavía de incertidumbres y limitaciones. Su propia emergencia ha servido, sin embargo, para demostrar el inmenso vigor transformador que poseen entre nosotros de las cláusulas de garantía de los derechos laborales contenidas en la norma fundamental, así como el acierto pleno de quienes, desde la distancia en el tiempo, tuvieron la intuición de ver en ellas una herramienta básica para la

transformación democrática de nuestro Derecho del Trabajo y su adaptación al cambio. La vía abierta por Javier Neves y su escuela se encuentra, por ello, más vigente que nunca. Y de seguro contribuirá en el futuro a abrir nuevos caminos para la necesaria construcción de un Derecho del Trabajo capaz de operar como un instrumento útil al servicio de consecución en nuestro país de un desarrollo económico y social pleno y duradero desde bases democráticas y constitucionales.